

En este número:

1. Extensión de las ayudas hasta el 31 enero de 2021.

1. Extensión de las ayudas hasta el 31 enero de 2021

El Consejo de Ministros ha aprobado este martes 29 de septiembre la nueva prórroga de los Ertes hasta el 31 de enero.

Se crearán tres nuevos modelos:

1. **Erte de impedimento de actividad**, equivalente al anterior Erte de rebrote.
 - **Plazo de validez:** 1 de octubre al 31 de enero de 2021
 - **Prórroga:** No se prorroga uno anteriores. Se debe pedir de nuevo y, por tanto, empieza a contar los 6 meses de prohibición de despedir.
 - **Situación:** Para las empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas tanto por administraciones nacionales como extranjeras.
 - **Exoneraciones a la Seguridad Social:** Menos de 50 trabajadores el 100% de la aportación empresarial. 50 o más trabajadores el 95% de la aportación empresarial.
2. **Erte por limitación de caída de la demanda.**
 - **Plazo de validez:** 1 de octubre al 31 de enero de 2021
 - **Prórroga:** No se prorroga uno anteriores. Se debe pedir de nuevo y, por tanto, empieza a contar los 6 meses de prohibición de despedir.

- **Situación:** Para las empresas que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas.
- **Exoneraciones a la Seguridad Social:**

Menos de 50 trabajadores

50 trabajadores o más

Octubre: 100% de la aportación empresarial	Octubre: 90% de la aportación empresarial
Noviembre: 90% de la aportación empresarial	Noviembre: 80% de la aportación empresarial
Diciembre: 80% de la aportación empresarial	Diciembre: 70% de la aportación empresarial
Enero: 70% de la aportación empresarial	Enero: 60% de la aportación empresarial

3. Erte pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura de Ertes y una reducida tasa de recuperación de actividad (anteriores de la fuerza mayor).

- **Plazo de validez:** 1 de octubre al 31 de enero de 2021
- **Prórroga:** No se prorroga uno anteriores. No empieza a contar de nuevo los 6 meses de prohibición de despedir
- **Situación:** Para las empresas que se incluyan en alguno de los códigos de clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-09). También se podrán adherir las empresas cuya actividad económica depende de alguna empresa incluida en los códigos CNAE anteriores o formen parte de su cadena de valor (mitad de su facturación en 2019).
- **Exoneraciones a la Seguridad Social:**
 - Menos de 50 trabajadores el 85% de la aportación empresarial de sus trabajadores, ya estén cobrando del Sepe o se hayan reincorporado a su puesto de trabajo.
 - 50 o más trabajadores el 75% de la aportación empresarial de sus trabajadores, ya estén cobrando del Sepe o se hayan reincorporado a su puesto de trabajo.

Estas exoneraciones se aplicarán igualmente si una de estas empresas inicie un erte por causas económica, técnicas, organizativas o de producción tras finalizar un erte de fuerza mayor.

En el aspecto social, se mantiene el contador a cero y a los trabajadores afectados por un Erte se les mantendrá la cuantía de la prestación por desempleo en el 70% de la base reguladora -no habrá rebaja al 50%- a partir del sexto mes de cobro. Además, se establece la imposibilidad de

despedir, que se mantendría en seis meses a partir de la primera reincorporación de un trabajador afectado a su empleo o de seis meses a partir de la entrada en vigor del real decreto-ley en el caso de que se solicite un Erte por primera vez.

Por otra parte, los trabajadores fijos discontinuos y empleados a tiempo parcial podrán cobrar el paro. Además, estos últimos podrán cobrar el Erte mientras lo compatibilizan con otro trabajo siempre y cuando en este otro empleo no se supere el 100% de la cotización.

La nueva prestación extraordinaria por suspensión de actividad está dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas competentes para la contención de la pandemia de la COVID 19.

Los requisitos para acceder a esta prestación son:

- Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución. Además, tendrá que estar al corriente de pago de las cuotas. **La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización**, cantidad que se incrementará un 20% si el trabajador autónomo es miembro de una familia numerosa. **El autónomo quedará exonerado de pagar las cuotas a la Seguridad Social**, pero ese periodo le contará como periodo cotizado. La exoneración de cuotas se extenderá hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.
- La **prórroga de la prestación ordinaria de cese compatible con la actividad hasta el 31 de enero de 2021**, siempre que durante el cuarto trimestre de 2020 se sigan cumpliendo los requisitos exigidos para su concesión, entre ellos, **acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre de 2020** de al menos el 75% en relación con el mismo periodo de 2019, así como no superar unos rendimientos netos de 5.818,5 euros en el periodo octubre-diciembre de este año.
- Las cuotas y le computará como cotizado. Por último, se prorroga las ayudas para los trabajadores autónomos de temporada con una flexibilización de los requisitos temporales. Esta prestación estará condicionada a haber cotizado un mínimo de cuatro.

Quienes no cumplan los requisitos para acceder a esta prestación, por ejemplo, por tener una tarifa plana o no haber cotizado el período mínimo necesario (12 meses), podrán solicitar una ayuda por bajos ingresos siempre y cuando sus ingresos en el último trimestre no superen el salario mínimo interprofesional. La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización e igualmente estará exonerado de abonar.